



PODER JUDICIAL

Corte Suprema de Justicia

"Bicentenario de la Independencia Nacional 1811/2011"

ACORDADA No. Quinientos cuarenta y nueve —

Que reglamenta el procedimiento para la solicitud de opiniones consultivas al Tribunal Permanente de Revisión del MERCOSUR en el marco del Protocolo de Olivos y la Decisión No. 37/03 del 15 de diciembre del 2003 del CMC citados.

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los once días del mes de noviembre del año dos mil ocho, siendo las 14:00 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Víctor Manuel Núñez Rodríguez, y los Excmos. Señores Ministros Doctores, José Raúl Torres Kirmsers, Sindulfo Blanco, José V. Altamirano, Miguel Oscar Bajac Albertini, Antonio Fretes, César Antonio Garay y la Excm. Ministra Alicia Beatriz Pucheta de Correa; y ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que con el fin de mejorar la organización y eficiencia de la administración de justicia, la Corte Suprema de Justicia tiene la facultad de dictar acordadas que reglamentan el funcionamiento interno del Poder Judicial, en virtud del Art. 259 inc. 2 de la Constitución Nacional y el Art. 3 de la Ley 609/95.

De conformidad al Capítulo III del Protocolo de Olivos "Opiniones Consultivas", y a la Decisión No. 37/03 del 15 de diciembre del 2003 del Consejo del Mercado Común, por la cual se aprobó el Reglamento del Protocolo de Olivos, artículos 2º a 13, los órganos judiciales pueden solicitar opiniones consultivas al Tribunal Permanente de Revisión del MERCOSUR.

Se considera conveniente reglamentar el procedimiento para la solicitud de opiniones consultivas al Tribunal Permanente de Revisión del MERCOSUR en el marco del Protocolo de Olivos y la Decisión No. 37/03 del 15 de diciembre del 2003 del CMC citados.

Por tanto,

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:

Art. 1º.- Si en una causa en trámite ante cualquier órgano jurisdiccional del Poder Judicial se suscitare una duda acerca de la validez o interpretación jurídica de los siguientes instrumentos normativos del MERCOSUR: a) El Tratado de Asunción; b) El Protocolo de Ouro Preto; c) Los protocolos y acuerdos celebrados en el marco del Tratado de Asunción; d) Las Decisiones del Consejo del Mercado Común (CMC); e) Las Resoluciones del Grupo Mercado Común (GMC); y f) Las Directivas de la Comisión de Comercio del MERCOSUR (CCM), dicho órgano podrá incoar una solicitud de opinión consultiva ante la Corte Suprema de Justicia, a fin de que esta decida plantear la consulta ante el Tribunal Permanente de Revisión del MERCOSUR (TPR), en virtud de las facultades conferidas en el Art. 2º de la Decisión CMC No. 37/03 Reglamento del Protocolo de Olivos, y de conformidad con los Arts. 3º y 4º del mismo cuerpo normativo.

ANDRINO CUEVAS CACERES
Secretario

SINDULFO BLANCO
Ministro

VÍCTOR MANUEL NÚÑEZ R.
Presidente

RAUL TORRES KIRMSERS
Ministro

ANTONIO FRETES

ALICIA BEATRIZ PUCHETA DE CORREA